



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Octubre de 2021

Tomo III

Número 19 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES.-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ....PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA APROBACIÓN DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUÁGESIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN PODER A FAVOR DE LA SÍNDICO MUNICIPAL. ....PÁGINA.-51

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 127 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146-QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 128, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 135, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-69

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO A ALBERTO REFÚGIO GONZÁLEZ PACHECO, POBLADO MANUEL ANTONIO AY, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIENTE 143/2020. ....PÁGINA.-72

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN, CICLO PRIMAVERA 2022. ....PÁGINA.-73

DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE  
DESARROLLO HUMANO

**ARTÍCULO 21.-** El (La) Subsecretario(a) de Desarrollo Humano tendrá las facultades siguientes:

- I. Instrumentar el fomento de la organización social y apoyar el desarrollo de la sociedad civil organizada;
- II. Establecer la vinculación y generación de acuerdos de cooperación con las Instituciones Gubernamentales, y los sectores social y privado que actúen en el ámbito estatal, para combatir la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- III. Establecer los mecanismos de vinculación con la sociedad civil organizada para proporcionar la información de los programas y acciones de la Secretaría que permita beneficiar a la población en estado de vulnerabilidad;
- IV. Supervisar la integración y la actualización del registro de las organizaciones civiles con actividades de desarrollo social de la Secretaría;
- V. Promover la especialización constante de la sociedad civil organizada para lograr un mejor desempeño en materia de desarrollo social;
- VI. Promover la participación social, así como supervisar la asesoría, coordinación y apoyo para la integración de los grupos sociales y comunitarios que colaboren en la definición y priorización de obras, servicios o necesidades básicas en materia de desarrollo social en sus regiones;
- VII. Establecer y mantener la vinculación permanente con las organizaciones sociales, para lograr en conjunto el desarrollo social de la población quintanarroense;
- VIII. Inducir y promover la participación social, para la planeación, ejecución, control y evaluación de los Programas de Desarrollo Social;
- IX. Promover y supervisar los programas de capacitación dirigidos a consolidar a la organización social y alentar la participación social;
- X. Promover y vigilar la evaluación y control de los programas sociales, obras y acciones que ejecute la Secretaría, a través de la implementación de la contraloría social;
- XI. Participar cuando se le requiera, como apoyo en la integración, ratificación o modificación de los comités vecinales o comunitarios, así como vincular su participación en las tareas de bienestar social;
- XII. Participar en los comités comunitarios ya establecidos en los diferentes Municipios, para coordinarse con los Municipios en la detección de necesidades, así como en la integración de las propuestas de inversión en materia de desarrollo social;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Diseñar y coordinar los programas y acciones para el combate al rezago alimentario;
- XIV. Establecer el vínculo y gestionar ante Instituciones Gubernamentales, sociales, privadas, e instancias internacionales, recursos para la atención de programas sociales o acciones para el combate de la carencia social en la entidad;
- XV. Implementar programas de apoyo al desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil; y
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones administrativas o legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como las que le sean conferidas u ordenadas por el (la) Secretario(a).